



A/A CLUBES DE DIVISIÓN DE HONOR

Se recibe escrito del Club Billar Ateneo Mercantil, manifestando que el pasado día 18.06.2021 nos fue notificado al Club de Billar Ateneo Mercantil la Resolución del Comité de Disciplina Deportiva de 04.06.2021 -Procedimiento nº 2/2021-, por la que se resuelve la descalificación de la División de Honor de la Liga Nacional del Club de Billar Almonte.

En virtud de lo manifestado por el Club reclamante, la Resolución del Comité de Disciplina Deportiva es con independencia de lo establecido en el artículo 15 apartado 2, punto 1 de la Normativa de la Liga Nacional, y ello es así en base a lo establecido en el citado artículo 15 apartado 2, punto 2 que indica :

2. Con independencia de las presentes normas reguladoras para solventar las situaciones derivadas por el abandono o descalificación de cualquier equipo, se estará a lo dispuesto por el Comité de Disciplina Deportiva de la R.F.E.B., de acuerdo con las circunstancias que motivaron el abandono o descalificación.

En consecuencia el Comité de Disciplina de la RFEB, tal y como se notifico al Club reclamante se resolvió sobre la sanción de descalificación del Club Billar Almonte a partir la infracción disciplinaria contemplada por el Comité de Disciplina de la RFEB, en la Resolución indicada.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación del supuesto establecido en el artículo 15, apartado 2 letra 1, letra b:

b. Si la baja se produce con la temporada iniciada y dentro de la primera vuelta, por consiguiente, con resultados ya efectivos, la división se jugará por el mismo sistema entre los equipos restantes, quedando nulos los resultados obtenidos con el equipo que causó baja.

Dicho supuesto es de aplicación, por esta Dirección Deportiva, tal y como solicita el Club Billar Ateneo Mercantil, y en consecuencia se procedería tal y como se establece en la normativa al efecto.

La Dirección Deportiva de la R.F.E.B da por nulos todos los resultados obtenidos por el C.B Almonte por no haber disputado sus partidos en su totalidad dentro de la primera vuelta en la división de honor, reestructurando la clasificación general en su totalidad.



REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BILLAR

Lo que se traslada al Club reclamante y al restos de equipos participantes en la División de Honor por esta Dirección Deportiva de la RFEB.

De conformidad con el artículo 3, apartado 3º del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre las Federaciones Deportivas Españolas cabe recurso ante el Consejo Superior de Deportes, que se podrá interponer en el plazo de 1 mes desde la notificación de la presente comunicación.

Francisco Tallón Taboada
Director Deportivo de la R.F.E.B.
ftallon@rfeb.org

